



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

Señor (a)

CIRO NÉSTOR CRUZ RICAUTE

Representante Legal o quien haga sus veces

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH
SCHOOL - EN LIQUIDACIÓN**

CALLE 128 NO. 72 - 80

contabilidad05@mbs.edu.co

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-87851**

FECHA: **08/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73293**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3345.

Expediente N° 1-07-2-2025-11-0094

**Investigado(a): ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO
MONTESSORI BRITISH SCHOOL - EN LIQUIDACIÓN**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.984 de fecha 11/26/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del

Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY

LIDA MAYERLY

Fecha: 2026.02.19 22:47:23
-05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

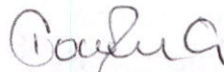
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 984 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-07-2-2025-11-0094
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN
ID SIPEJ	751857
NIT	830.118.948-6
CORREO ELECTRÓNICO	contabilidad05@mbs.edu.co
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 128 No. 72-80
LOCALIDAD (No. y Nombre)	11-Suba
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	Ciro Néstor Cruz Ricaurte C.C. No. 19.262.976

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-07-2-2025-11-0094, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, inscrita en la cámara de comercio con el No. 58755 del 9 de abril de 2003, identificada con NIT. 830.118.948-6, y con ID SIPEJ N°. 751857, con domicilio principal en la calle 128 N°. 72- 80, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico contabilidad05@mbs.edu.co; representada legalmente por el señor CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.262.976, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-27997 de fecha 06 de marzo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Mediante Auto No. 147 del 21 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff. 12 a 15)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-152182 de fecha 29 de abril de 2025. (f. 16-17).

- 3.2. Mediante Auto No. 584 del 08 de septiembre de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, por presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (fs. 24 a 28)

El citado acto administrativo se notificó personalmente, a la Señora Martha Yaneth Blanco Cuervo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.507.829, en calidad de autorizada por el representante legal de la ESAL investigada, señor CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, el día 30 de septiembre de 2025, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (fs. 29 a 35)

- 3.3. Mediante Auto No. 823 del 31 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó incorporar al expediente, los documentos anexos al escrito de descargos, para que obren como pruebas en el proceso.

El mencionado Auto fue comunicado a la investigada mediante oficio radicado No. E-2025-350418 de noviembre 12 de 2025. (f. 42)

AUTO N° 984	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-11-0094	PÁGINA 3 DE 12
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

- 3.4. Mediante Auto No. 824 del 31 de octubre de 2025 esta Dirección ordenó cerrar el período probatorio y dar traslado por el término de diez (10) días a la ESAL investigada presente sus alegatos. (f. 40 - 41)

El mencionado Auto fue comunicado a la investigada mediante oficio radicado No. E-2025-350418 de noviembre 12 de 2025. (f. 42)

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) asociado al ID No. 751857 (f. 20 - 22).
- 4.2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá. (f. 8-9).
- 4.3. Copia oficio radicado con el No. I-2025-25481 de fecha 28 de febrero de 2025 mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (f. 10)
- 4.4. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-27997 de fecha 06 de marzo de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (f. 2-5)
- 4.5. Copia radicado S-2025-208349 de fecha 24 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: i) Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y ii) Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 18)

AUTO N° 984	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-11-0094	PÁGINA 4 DE 12
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 10 de julio de 2025, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección.

- 4.6.** Copia reporte generado el 02 de septiembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023.
- 4.7.** Copia radicado No. E-2025-165755 de fecha 21 de octubre de 2025, a través del cual la ESAL investigada presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.
- 4.8.** Copia radicado No. S-2025-348527 de fecha 11 de noviembre de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera, jurídica y contable, efectuado por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el que se concluyó que la ESAL se encuentra en estado de cumplimiento de la obligación a su cargo de presentación de la información financiera, jurídica y contable, correspondiente a vigencias 2021, 2022 y 2023.
- 4.9.** Anexos al escrito de descargos presentando por el(la) Señor Ciro Néstor Cruz Ricaurte en calidad de representante legal / apoderado de la ESAL investigada, entre los que se encuentra:
- 4.9.1.** Información financiera correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.
- 4.9.2.** Actas de Asamblea
- 4.9.3.** Registro de libros ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 4.10.** Copia Radicado E-2025-187762 de fecha 26 de noviembre de 2025, mediante el cual el señor Ciro Néstor Cruz Ricaurte, en calidad de representante legal de la ESAL investigada, presentó escrito de alegatos, del que se extrae entre otros lo siguiente (fs. 45-46):

“(...) Es importante aclarar de manera expresa que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL no se encuentra en estado de liquidación por decisión propia ni por determinación de sus órganos internos. La anotación de “EN LIQUIDACIÓN” fue incorporada de manera unilateral por parte de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de sus registros administrativos, sin que mediara solicitud formal, decisión estatutaria, acta de asamblea, ni proceso legal que así lo ordenara.

Esta circunstancia resulta relevante, pues la Asociación ha continuado desarrollando sus actividades dentro del marco legal y estatutario, manteniendo su personería jurídica vigente y sin que exista acto administrativo debidamente motivado que declare su liquidación conforme a la normativa aplicable a las ESAL, como lo exige el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones concordantes del Código Civil (...).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-27997 de fecha 06 de marzo de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023

Así mismo, mediante radicado S-2025-208349 de fecha 24 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

Revisado reporte generado el 02 de septiembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observó que la ESAL investigada, no presentó ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. Además, en el expediente administrativo de la entidad, en su momento, no se encontró soporte documental que acreditara el cumplimiento de la presentación de dicha información, situación que originó la formulación del cargo por presunto no reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

A pesar de lo anterior, la ESAL investigada mediante radicado No. E-2025-165755 de fecha 21 de octubre de 2005, presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, respecto de la cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia, allegó informe mediante radicado No. I-2025-154416 de fecha 11 de noviembre de 2025 en el que se conceptuó que la entidad **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN** presentó la información contable, financiera y jurídica de las vigencias 2021, 2022 y 2023 subsanando por tanto las presuntas omisiones que dieron lugar a la formulación del cargo.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

5.2. DEBER DE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL

5.2.1. MARCO NORMATIVO

AUTO N° 984	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-11-0094	PÁGINA 8 DE 12
-------------	------------------------	------------------------------------	----------------

En cuanto a la obligación legal que tienen las sociedades comerciales y demás personas jurídicas de renovar la matrícula mercantil o el registro, es importante traer a colación el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, el cual dispone:

“(…) Artículo 31. Depuración del registro único empresarial y social (RUES)

- 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.*
- 2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.*

PARÁGRAFO 1o. Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.

(…).”

Es así que las entidades que incumplan con la renovación de la matrícula incurren en la medida administrativa de estado de liquidación.

5.2.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo consignado en el escrito de alegatos, radicado E-2025-187762 de noviembre 2025, donde la ESAL investigada aduce que la anotación “*en liquidación*” se introdujo “*de manera unilateral por la Secretaría de Educación*”, es preciso indicar:

El Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, refiere en su información que el último año renovado por la entidad fue el 2018, por lo que se encuentra en el supuesto de hecho descrito en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

Así las cosas, la afirmación: “La anotación de “EN LIQUIDACIÓN” fue incorporada de manera unilateral por parte de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de sus registros administrativos, sin que mediara solicitud formal, decisión estatutaria, acta de asamblea, ni proceso legal que así lo ordenara”, efectuada por parte del representante de la ESAL **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, en su escrito de alegatos, no es de recibo por esta Dirección, toda vez que la función de registro es ejercida por la Cámara de Comercio y es esta la que determina el estado de liquidación de las entidades, cuando no se renueva la matrícula mercantil. (subrayado propio).

A efectos de mayor claridad se precisa que, si bien la Secretaría de Educación del Distrito por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la entidad encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las Asoaciones de Padres de Familia de instituciones educativas, no es la encargada de realizar las funciones de registro, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el decreto nacional 2150 de 1995, en concordancia con lo establecido en el decreto distrital 479 de 2024, dicha función de registro se encuentra en cabeza de la Cámara de Comercio de Bogotá, para el caso en concreto.

Por lo anterior, es la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad que ejerce las funciones de regitsro respecto de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, quien, en aplicación del mencionado artículo 17 de la ley 1727 de 2017, procedio a inscribir la expresión “EN LIQUIDACIÓN” a la razon social de la ESAL investigada, en razón a la no renovación de la matrícula ante la Cámara de Comercio de parte de la ESAL investigada.

Por lo anterior, a la fecha y por la no renovación de la matricula ante la Cámara de Comercio, la ESAL investigada se encuentra en estado administrativo de liquidación, el cual puede ser levanatado por la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, mediante la renovación de su respectiva matrícula ante la Cámara de Comercio de Bogotá, gestión a la que se conminará a la ESAL investigada a efectos de que pueda continuar con el ejercicio normal de sus actividades ante terceros.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **ASOCIACION DE PADRES**

DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

7. OTRAS MEDIDAS.

Esta Dirección dictará otras medidas sobre la ESAL **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada - **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, inscrita en la cámara de comercio con el No. 58755 del 9 de abril de 2003, identificada con NIT. 830.118.948-6, y con ID SIPEJ N°. 751857, con domicilio principal en la calle 128 N°. 72- 80, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico contabilidad05@mbs.edu.co; representada legalmente por el señor **Ciro Néstor Cruz Ricaurte**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.262.976, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR**, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-07-2-2025-11-0094, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: **EXHORTAR** a la ESAL **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, para que proceda a renovar la matrícula mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá, para que de cumplimiento a dicha obligación legal y de esta forma desaparezca el actual estado administrativo de liquidación de la ESAL.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MONTESSORI BRITISH SCHOOL – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT.



AUTO N° 984	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-11-0094	PÁGINA 11 DE 12
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

830.118.948-6, registrada con el ID SIPEJ No. 751857 representada legalmente por el señor **Ciro Néstor Cruz Ricaurte**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.262.976, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **Calle 128 No. 72 - 80**, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

AUTO N° 984	FECHA 26 DE NOV. DE 25	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2025-11-0094	PÁGINA 12 DE 12
-------------	------------------------	------------------------------------	-----------------

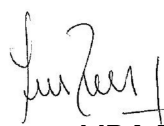
ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Suba y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.11.26 16:49:51
-05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riática	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Yolanda Melo Feo	Abogada Contratista	Analizó y Proyectó	YMF